



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2018

Auto Sustanciación No. 900

Expediente: 110013335017-2018-00391
Accionante: YANETH CRISTINA RAMÍREZ SUÁREZ
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Asunto: Abre Incidente de Nulidad

Procede el Despacho a resolver sobre los memoriales allegados por las señoras MARITZA GARCÍA VANEGAS (el 19/11/2018) y GLORIA ELSA CIFUENTES MADRID (el 20/11/2018) mediante los cuales solicitan la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia por no haber sido notificadas debidamente no integrando el contradictorio.

Destacándose que en la actualidad el expediente no se encuentra en el Despacho el recuento procesal se efectuara con base en los registros del Sistema Justicia XXI, de donde tenemos que:

La señora YANETH CRISTINA RAMÍREZ SUÁREZ actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa por meritocracia – igualdad – trabajo en condiciones dignas – debido proceso – confianza legítima.

El Despacho en auto de fecha 10/10/2018 admitió la acción de tutela disponiendo la vinculación, además de las entidades demandadas, tanto de Los empleados que en la actualidad desempeñan en provisionalidad el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 24 – OPEC 32859** en la Planta Administrativa de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, como de las personas que conforman la Lista de Elegibles para proveer las treinta y cinco (35) vacantes definitivas del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 24 – OPEC 32859** en la Planta Administrativa de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, adoptada mediante Resolución No. CNSC 20182330121525 del 21 de agosto de 2018 que cobró firmeza el 05/09/18¹; por considerar que todos ellos se constituían en terceros interesados de las resultados del proceso pues la aplicación de las listas demandan un orden. Respecto de la notificación, en virtud del principio de colaboración y celeridad la carga fue impuesta a la CNSC respecto de los miembros de la lista y a la SED en cuanto a los empleados en provisionalidad.

La accionante interpuso recurso de reposición contra el auto que admitió la acción el cual fue resuelto de manera negativa por el Despacho el 12/10/2018.

Durante el traslado se allegaron al proceso, además de las contestaciones de la acción por parte de las dos accionadas, la vinculación en coadyuvancia de las siguientes personas MARY LIZETH GARCÍA MEZA puesto 35, JORGE ENRIQUE PEÑA MARTÍNEZ puesto 20, YENNY MARYURY MENDOZA MARTÍNEZ puesto 15, MARÍA RUBIELA LEÓN BUSTOS puesto 10, RODRIGO SASTOQUE HURTADO puesto 19, RAÚL ERNESTO IBARRA PADILLA puesto 28, JUAN MANUEL FUERTE OVIEDO puesto 16, JAIRO ANDRÉS GODOY GALEANO puesto 18 y DISNORY ANDREA CUELLAR FAJARDO puesto 22; todos ellos miembros de la lista de legibles del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 24, identificado con el Código OPEC No. 32859 de la planta administrativa de la Secretaria de Educación Distrital conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182330121525 del 21-08-2018, y que además hicieron parte de la audiencia de pública de selección de ubicación geográfica por encontrarse todos los precitados en las 35 primeras posiciones de la lista.

¹ <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

El día 25 de octubre de 2018 se profirió sentencia tutelando los derechos fundamentales incoados por la accionante YANETH CRISTINA RAMÍREZ SUÁREZ ordenando a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - SED que en cumplimiento del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, proveer el cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 24 identificado con la OPEC 32859 del sistema general de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. ubicado en el Colegio Heladia Mejía (IED) designando para el efecto a la accionante YANETH CRISTINA RAMÍREZ SUÁREZ identificada con CC No. 51.842.652 de Bogotá quien ocupa el sexto lugar en la lista de elegibles; lo anterior, respetando los derechos fundamentales de los sujetos de especial protección constitucional, si a ello hubiere lugar; y en el numeral quinto se dispuso el envío del expediente al día siguiente a la Corte Constitucional, si no fuere impugnado.

Notificado el fallo de tutela el 26 de octubre de 2018 se corrieron los tres días dispuestos para la impugnación de la decisión los cuales se surtieron del 29 al 31 de octubre del año en curso.

Vencido este término el 7 de noviembre de 2018 mediante Oficio No.J17AD-2018-775 y en virtud de lo contemplado en los artículos 31 y 33 del Decreto 2591 de 1991 se envió el expediente para la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por lo anterior, el 21 y 23 de noviembre se dispuso el envío del escrito de las señoras MARITZA GARCÍA VANEGAS y GLORIA ELSA CIFUENTES MADRID para que dicha entidad se pronuncie sobre la nulidad instaurada y sobre el fondo del proceso en el evento de su eventual revisión.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que no perdemos competencia para hacer cumplir el fallo y que la competencia de la Corte solo se activa cuando el proceso es seleccionado, se decidió tramitará el incidente de nulidad para efectos de subsanar los defectos de la notificación del auto admisorio a las personas que desempeñen el cargo en provisionalidad, ordenando correr traslado del escrito a la secretaria de Educación Distrital, requiriéndola para que presente al despacho las notificaciones del auto admisorio de la acción de tutela de las personas que desempeñen el cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 24 en provisionalidad, tal como se le solicitó el pasado 10 de octubre.

Conforme lo expuesto

RESUELVE:

- 1.- **Se Ordena** la apertura del incidente de nulidad propuesto por las señoras MARITZA GARCIA VANEGAS y, GLORIA ELSA CIFUENTES MADRID, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- **Se ordena correr traslado a las partes** del escrito de incidente de nulidad propuesto por las señoras MARITZA GARCIA y GLORIA ELSA CIFUENTES por el término de dos (2) días, por el medio más expedito posible.
- 3.- **Se Requiere a la Dra. CLAUDIA PUENTES RIAÑO** en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, para que presente al despacho las notificaciones del auto que admitió la acción de tutela de las personas que desempeñen el cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 24 en provisionalidad, tal como se le solicitó el pasado 10 de octubre.
- 4.- **REMITIR** junto con este proveído a las partes, copia de los escritos de nulidad, así como del auto admisorio de la acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ